

11 non, sin ser admisible reclamacion, o apelacion, a
11 que se interpongan formal, y legitimamente mas que
11 el efecto devolutivo; que no padecia nulidad la de
11 capillas del Santuario de D^{na}. Villa, por falta de
11 jurisdiccion en el Visitante, y que aunque huviese,
11 quanto al Patrono, la duda que V^{ms}. afectaban, por
11 implicar el conocimiento de los dos Confesores, ya cony
11 tierra al P^{ny} como Soberano, o ya como Gran Mo
11 sp^{re}. era devido, y muy conforme a la P^{ta} piedad, que
11 ese Santuario, tan celebre en la Christianidad esay
11 do quanto ocasionase indebicion, y exceso, y que tra
11 buena cuenta, y razon en sus alhajas, bienes, rentas,
11 efectos, para aumento del culto; promover la venera
11 y dar a la S^{ta} Cruz el honor, y respeto devidos; y fu
11 dictamen, que era justo, conforme a D^{to}. y convenien
11 aun por las particulares circunstancias que se advier
11 en esa propia Villa, el que se llevasen a devido ef
11 cumplieren, y executasen en todo las providencias,
11 das justam^{te} y con acierto por el Vicario en los quera
11 particulares de arreglo en las capillas, culto, colocac
11 manifestacion, y adoracion publica de la S^{ta} Cruz; re
11 miento de cuentas por el actual, y sucesivos Administr
11 dores, inventario de bienes, efectos, y alhajas del San
11 rio, metodo y arreglo en la recepcion de d^{na}s, limo
11 y adonativos, con lo demas acordado en la visita, y
11 evidencias, y quanto fuer relativo a ello, en atencio
11 ser las expresadas providencias, dirigidas al mayor
11 to y veneracion devida a la S^{ta} Cruz, y a evita

